



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-00903 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se inadmite la anterior demanda verbal sumaria (responsabilidad civil contractual), a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-792580, con fecha de expedición menor a 30 días toda vez que el adosado data de julio de 2021.

2. Allegue el certificado de existencia y representación de la entidad demandada con fecha de expedición menor a 30 días, como quiera que el que aportó data de septiembre de 2021.

3. Acredite el otorgamiento y remisión del poder allegado conforme los parámetros establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en su defecto los del artículo 74 del C. G. del P.

4. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad, o en su defecto demuestre la concurrencia de algunas de las excepciones establecidas en la Ley 640 de 2001.

5. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física del demandado e incorpore los documentos que así lo demuestre. (Artículo 6 de la Ley 2213 de junio de 2022).

6. Allegue las fotos mencionadas en el numeral 3° del acápite de pruebas, toda vez que no fueron adosadas.

7. Adecue el juramento estimatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C. G. del P., discriminando cada uno de sus conceptos.

8. Adecue el escrito de demanda de conformidad con lo establecido en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del C. G. del P.

9. Allegue la vigencia del poder otorgado mediante Escritura Pública No 4459 del 8 de agosto de 2017.

10. Allegue nuevamente el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, toda vez que se encuentra escaneado en baja calidad, lo que impide su lectura.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 055 de hoy
22 DE JULIO DE 2022
La Secretaria,
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO



Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec65c20bfaf5470bdae50be30ca195fb9b84bc408dd1b0a2b83b2ac40e169ba0**

Documento generado en 19/07/2022 03:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>